



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00681-00
DEMANDANTE: GISELL SERNA PAÑETES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – ARMADA NACIONAL.

De conformidad con el auto calendarado el **3 de febrero de 2017**, visible a **folios 187 y 187 vltto** del expediente, se ordenó el emplazamiento de **YOJAIRA DEL CÁRMEN ÁLVAREZ CONTRERAS**, en calidad del representante legal del menor **OSCAR ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ**, conforme lo prescriben los **artículos 108 y 293** del Código General del Proceso. Publicación que se llevó a cabo el **domingo 26 de marzo de 2016**, tal como se constata a **folio 200** del expediente.

Habiendo transcurrido más de quince (15) días de haber sido realizado el emplazamiento sin que nadie hubiese concurrido a notificarse personalmente, para todos los efectos legales, se entiende surtido éste y conforme lo determina el **inciso 3° del artículo 108** del Código General del Proceso; se procede a la notificación personal de **YOJAIRA DEL CÁRMEN ÁLVAREZ CONTRERAS**, en calidad del representante legal del menor **OSCAR ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ**, a través de **curador ad litem**.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1.- Se **ORDENA** la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la vinculada **YOJAIRA DEL CÁRMEN ÁLVAREZ CONTRERAS**, en calidad del representante legal del menor **OSCAR ANDRÉS MEJÍA ÁLVAREZ**, por intermedio de curador ad litem, que será designado de una terna de la lista de auxiliares de la justicia y tomará posesión del cargo el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, terna integrada por la Doctora **ADA LUZ BOHORQUEZ VÁSQUEZ**, a quien se le comunicó su designación en la calle 17 N° 8 – 93 OFICINA 503 de Bogotá visible a **folio 205**, Doctora **MARTHA JANET BARRETO LÓPEZ**, a quien se le comunicó su designación en la carrera 7 N° 12 B – 65 oficina 702 de Bogotá visible a **folio 206** y Doctor **JOSE DE JESÚS VARGAS CORREA**, a quien se le comunicó su designación en la carrera 44 B N° 22 –65 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00017-00
DEMANDANTE: HAROL ANGULO MONTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con el escrito radicado por el Dr. JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 13 de julio de 2017, visible a folio 255 del expediente, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **2 de agosto de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 16, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00102-00
DEMANDANTE: FLORENTINO GUARÍN LESMES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **28 de junio de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00273-00
DEMANDANTE: HECTOR FABIO GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

En decisión del **29 de junio de 2017** visible a **folios 136 a 142** el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó:

SEGUNDO: En consecuencia, dejar sin efectos la actuación que se surtió desde el auto de 20 de enero de 2017, proferido por el Juzgado 19 Administrativo de Bogotá dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho No. 2015-00273-00 para, en su lugar, ordenarle a la citada autoridad judicial, que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial y a notificar dicha providencia a las partes como lo señala el artículo 201 del CPACA, esto es, a través de la anotación en estado electrónico y enviando mensaje de datos respectivo.

De conformidad con la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado de la parte demandante visible a **folio 149** del expediente de la referencia, observa el Despacho que no es posible acceder a la petición, toda vez que se estaría incumpliendo con la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, anteriormente transcrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00821-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO ORDUZ VILLALOBOS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00155-00
DEMANDANTE: HUMBERTO MICOLTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (3:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00159-00
DEMANDANTE: UBIDA MARÍA DAZA DE ZABALA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos de la tarde (2:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00163-00
DEMANDANTE: WILLIAM RAÚL ARTEAGA PESCELLIN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las doce y quince de la tarde (12:15 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTUA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (fol. 132)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00167-00
DEMANDANTE: EDGAR MANUEL VALENCIA SUÁREZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **dos (2) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00171-00
DEMANDANTE: EDELMIRA NIÑO DE SUÁREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y quince de la mañana (11:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **MARIA FERNANDA MACHADO GUTIERREZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (**fol. 147**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00174-00
DEMANDANTE: ROSALBA CUBILLOS RAMOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con lo expuesto por el demandante, visible a **folio 153** del expediente de la referencia, niéguese la solicitud de aclaración de sentencia toda vez que la misma no contiene conceptos ni frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, en su parte resolutive, tal y como lo prescribe el **artículo 285 del Código General del Proceso**.

Frente a la presente providencia no procede recurso alguno, sin embargo, en virtud del inciso tercero del **artículo 285 del Código General del Proceso** se dispone lo siguiente:

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las doce y cuarenta y cinco de la tarde (12:45 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **ANGELA MARÍA BONILLA JIMÉNEZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (**fol. 155**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00185-00
DEMANDANTE: LUZ SANDRA CRUZ RUBIO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Encuentra el Despacho al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **10 de julio de 2017** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folios 150 a 152**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folios 150 a 152** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00187-00
DEMANDANTE: IGNACIO SEGURA RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las doce y treinta de la tarde (12:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LEIDY LORENA ACEVEDO PRADA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (fol. 176)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00189-00
DEMANDANTE: JOSE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las doce y cuarenta y cinco de la tarde (12:45 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LINDA CATALINA VARGAS GIL** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (fol. 125)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00193-00
DEMANDANTE: YOLANDA JOSEFINA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (**fol. 175**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00197-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA TOLEDO VERGARA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00225-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA OSPINA REYES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **EFRAÍN ARMANDO LÓPEZ AMARÍS** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (**fol. 168**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00299-00
DEMANDANTE: CONSUELO DE LAS MERCEDES RODRÍGUEZ
NOVOA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el escrito radicado por la apoderada de la parte demandante radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **6 de julio de 2017**, visible a folios **116 a 124** del expediente, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **25 de julio de 2017**, a las **once de la mañana (11:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 37.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00260-00
DEMANDANTE: NOHORA ISABEL MORALES
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

Encuentra el Despacho al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **10 de julio de 2017** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folios 142 a 144**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folios 142 a 144** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00261-00
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ SASTOQUE
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

Encuentra el Despacho al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **10 de julio de 2017** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folios 142 a 144**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folios 142 a 144** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2016-00262-00
DEMANDANTE: ALBA PATRICIA SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

Encuentra el Despacho al estudiar el expediente de la referencia, que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el **10 de julio de 2017** en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, visible a **folios 152 a 154**, desiste de la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el escrito visible a **folios 152 a 154** del expediente, córrase traslado a la parte demandada de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00279-00
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO JIMÉNEZ CARVAJAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las doce del medio día (12:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **MICHAEL ALEXIS MONROY SANMIGUEL** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución del poder (**fol. 130**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00287-00
DEMANDANTE: CARLOS MARTÍN HERNÁNDEZ PUENTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **28 de junio de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00361-00
DEMANDANTE: DORA MARÍA RIVEROS CORTÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **28 de junio de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

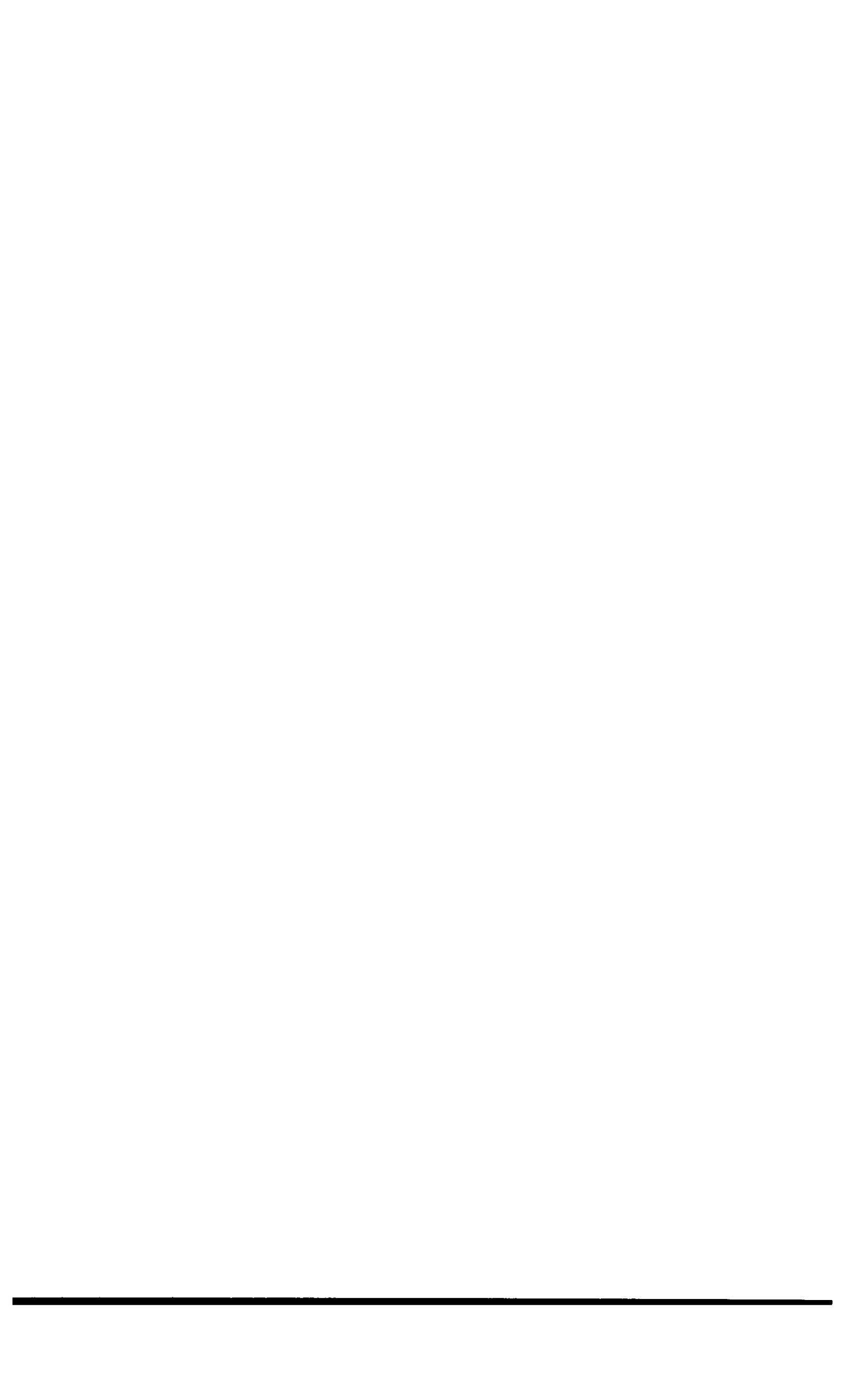
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00164-00
DEMANDANTE: CESAR ANDRÉS CHANTRE BANGUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00195-00
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER RAMÍREZ WILCHES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 38 y 39).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00201-00
DEMANDANTE: OSCAR LUIS RAFAEL LOMBANA TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00217-00
DEMANDANTE: RODRIGO ATEHORTUA SANTAMARÍA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Universidad Nacional de Colombia a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





República de Colombia
Lexa Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 -91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACION No: 11001-33-35-019-2017-00218-00
CONVOCANTE: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
CONVOCADO: JHON WILDER MADURO LÓPEZ.

El Procurador 195° Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá, remite el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre el convocante **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL** y el convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.047.035 representado por la **Dra. FANNY PIEDAD GALÁN BARRERA**, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, mediante el cual se adicionó como artículo 65 A, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el Despacho procede a definir la aprobación de la conciliación extrajudicial referida, previas las siguientes consideraciones:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CONCEPTO

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador, que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso, competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación, se requiere:

- Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional, se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.

- Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:

*“Artículo 81 de la Ley 446 de 1998. **Procedibilidad.** El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o **cuando estuviere agotada**”*

- Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.

En consecuencia a lo anterior, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, determinar la legalidad del derecho que se concilia y, corroborar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. El citado funcionario de la Unidad Nacional de Protección, realizó la comisión o comisiones por fuera de su sede habitual, según se describe a continuación:

(...)

2 Para legalizar dicha comisión o comisiones y obtener el pago correspondiente a los viáticos y gastos de viaje en que incurrió dicho funcionario, éste presentó la respectiva documentación a la Subdirección de Talento Humano de la Unidad.

3. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2015, la Subdirección de Talento Humano entregó al Grupo de Contabilidad de la Secretaría General de la Entidad, las respectivas órdenes de pago. Adicionalmente, teniendo en cuenta que se había acordado con el Grupo de Presupuesto que los últimos pagos de viáticos y gastos de

desplazamiento de la vigencia 2015, se podían radicar hasta el 19 de enero de 2016, se entregó el 14 y 19 de enero de 2016, otras órdenes de pago. Igualmente y con el fin de consolidar todas las legalizaciones de 2015, el 2 de febrero de 2016 se radicó el último informe que contenía dichas órdenes de pago, dando cumplimiento a los requerimientos del Grupo Financiero.

4 La información fue radicada y recibida por el Grupo de Contabilidad -adscrito a la Secretaría General de la UNP-, pero no se presentó oportunamente al Grupo de Presupuesto, el cual tenía a cargo la expedición del registro presupuestal y su inclusión en las Cuentas por Pagar del Rezago Presupuestal.

5. Precisamente para la época de fin de año, la Entidad, y en especial las áreas relacionadas con asuntos financieros, se encontraban en múltiples trámites para el cierre del año y el cúmulo de trámites fue considerable; a ello se le suma el periodo de vacaciones de varios funcionarios. Todas estas coyunturas se sumaron a la falla en el servicio que reconoce la Unidad Nacional de Protección al omitir el pago de los viáticos que se deben a los funcionarios y contratistas que realizaron comisiones fuera de su sede habitual, en cumplimiento del objeto misional o del objeto contractual correspondiente. Esto sin entrar a justificar la falta de responsabilidad de determinados servidores y colaboradores de la Unidad, lo cual será objeto de análisis del Comité de Conciliación y de la Dirección General respecto de las investigaciones disciplinarias a lugar.

6. Cuando el Grupo de Presupuesto procedía a efectuar el registro correspondiente y dar su aval para el pago de todas estas comisiones, evidenció que no existía registro presupuestal para cubrir el gasto. No obstante, previamente, el 30 de diciembre de 2015, la Subdirección de Talento Humano había informado a la Secretaría General, que a la fecha se habían autorizado y conferido viáticos y gastos de viaje de 2015, que aún no se habían legalizado, pero que se esperaba legalizar en el mes de enero de 2016, tal y como se había hecho en enero de 2015 para el cierre de la vigencia 2014.

7. Se observa que la situación presentada puede dar paso a la figura conocida como 'hechos cumplidos', máxime teniendo en cuenta que si estas obligaciones o comisiones conferidas hubiesen contado con el registro presupuestal (artículo 20 Decreto 568 de 1996), se habría podido incluir su pago en el rezago presupuestal (cuentas por pagar) de la vigencia 2015, en acatamiento del Principio Presupuestal de la Anualidad, consagrado en el artículo 14 Decreto 111 de 1996, que establece que "el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción", y de los preceptos contenidos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 89 del Decreto 111 de 1996 (Reservas Presupuestales y Cuentas por

Pagar). En este orden de ideas, y considerando que no se realizó registro presupuestal de las comisiones efectuadas, no pudo realizarse el respectivo pago.

8 Es claro que luego de haberse prestado los servicios necesarios por parte de la persona inicialmente relacionada, bajo la modalidad de comisión por fuera de la sede habitual, se generó la obligación a cargo de la Entidad de pagar los respectivos viáticos y gastos de viaje, de suerte que no pagar dicha obligación configura un empobrecimiento sin causa a dicho funcionario de la Unidad, y por ende enriquece sin causa a la Empleadora quien se benefició con el servicio.

9. En este marco de circunstancias, encuentra como solución efectiva, acudir a la jurisdicción para que a través del medio de control de reparación directa se satisfagan sus requerimientos y derecho al pago de viáticos por cuanto las comisiones en efecto fueron realizadas por éste, generándose así un empobrecimiento a una parte y un enriquecimiento sin causa a la otra.

10. Respecto al no pago de productos y servicios por falta del debido soporte, en coherencia con la acción por enriquecimiento sin causa, la Sentencia de Unificación número 24897 del 19 de noviembre de 2012, CP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, indicó lo siguiente:

(...)

11. Es importante aclarar que cuando la Subdirección de Talento Humano remite las comisiones para pago a la Secretaría General mediante informes, es porque ya fueron validadas y liquidadas; lo que significa que es un hecho que la Entidad reconoce la obligación y adeuda las cuantías allí descritas. Adicionalmente la Unidad Nacional de Protección reconoce una clara omisión en sus funciones, con lo cual se ocasionó un daño en el patrimonio de los funcionarios y contratistas que presentan también esta solicitud por medio de apoderado (artículo 90 de la Constitución Política de 1991 y artículo 140 de la Ley 1437 de 2011).

12. Para la Unidad Nacional de Protección resulta procedente y conveniente conciliar esta situación, y en total coherencia y sujeción con la Directiva Presidencial 05 de 2009, no pretende que los despachos judiciales se congestionen con litigios que pueden ser precavidos y más bien conciliar siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración de un acuerdo conciliatorio. Considera la Unidad Nacional de Protección que existe una alta probabilidad de condena, con fundamento en los hechos que determinan la responsabilidad objetiva de la Entidad.

13. *Con fundamento en lo antes dicho, se observa que las diferencias manifestadas entre las partes, podrían conciliarse.*

14. *El Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección, en sesión del 11 de abril de 2016, emitió concepto favorable para la presente solicitud. Se adjunta certificado. (Fol. 3 a 4 vltto.)*

CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRETENDE LO SIGUIENTE:

7. *(sic) Que en audiencia celebrada en la fecha y hora programados por el Despacho del señor Procurador, se apruebe la conciliación que las partes pretenden respecto de lo siguiente; La Unidad Nacional de Protección reconocerá y pagará al señor JHON WILMER MADURO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80047035, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE (\$3310119) por concepto de viáticos por comisiones no canceladas por no contar con el respectivo registro presupuestal, comisión que fue reportada por la Subdirección de Talento Humano de la Entidad a la Secretaría General.*

2. *(sic) Que La UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, cancele la suma antes indicada al señor JHON WILMER MADURO LOPEZ, en el término de un mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación y de la entrega de la documentación exigida por el Decreto 768 de 1993 por parte del acreedor. (Fol. 4 vltto.)*

PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

Copia de la solicitud de conciliación administrativa presentada el **24 de junio de 2017** por la convocante **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, a la Procuraduría General de la Nación **(fols. 3 a 8)**.

Copia de la **Certificación suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Nacional de Protección**, por medio de la cual se reconoció el pago de viáticos y gastos de viaje al convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ (fols. 24 a 27)**.

Copia del **Cumplido de Orden de Comisión del 14 de enero de 2016**, de la **Unidad Nacional de Protección**, mediante el cual se relaciona la comisión asignada y los destinos de la misma **(fol. 30)**.

Copia del **informe de viajes o comisión** del Convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, a las ciudades de Cartagena, Barranquilla y Montería, del 21 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016. (**fol. 31**).

Copia del **Certificado de Permanencia** de la **Unidad Nacional de Protección** del Convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, del 13 de enero de 2016 (**fol. 32**).

Copia de la **Cuenta de Cobro** suscrita por el del Convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, del 19 de enero de 2016 (**fols. 33 a 37**).

Copia del Acta de conciliación extrajudicial celebrada por la procuraduría 195° Judicial I para Asuntos Administrativos el **29 de julio de 2016**, entre el convocante **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y el convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ** (**fols. 40 y 41**).

DEL DERECHO CONCILIADO – NORMATIVIDAD

El **Decreto 1042 del 7 de junio de 1978**, en su **artículo 42, Literal h)**, prescribió, que los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión constituyen salario, y tienen derecho a ellos todos los empleados públicos que deban viajar en comisión de servicios dentro o fuera del país, tal como lo prevé el **artículo 61** del Decreto anteriormente mencionado.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Segunda en providencia del 30 de enero del 2014, Magistrado Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE puntualizó que el viatico en nuestro ordenamiento jurídico tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir mengua en su patrimonio.

Así entonces, concluye el despacho que la entidad Convocante actualmente le adeuda al Convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, el pago de los valores por concepto de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual entre el 21 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016, de Bogotá a Cartagena, Barranquilla y Montería, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.310.119)**.

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Previo reparto, el Procurador 195° Judicial I para Asuntos Administrativos, desarrolló audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual se

encuentra consignada en el acta del **29 de julio 2016 (fols. 40 y 41)**, y da cuenta del acuerdo al cual llegaron las partes.

Según se constata de la conciliación aportada, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, acordó conciliar con el convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, las pretensiones relativas al pago de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual entre el 21 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016, de Bogotá a Cartagena, Barranquilla y Montería, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$3.310.119)**.

Examinada la actuación de la conciliación, el Despacho no encuentra que esté afectada por nulidad y que tampoco resulta lesiva al patrimonio de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**; razón por la cual resulta procedente aprobar la conciliación celebrada entre el **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. ADRIANA CAROLINA MAYORGA LEAL (Fol. 18)** y el convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, representado por la **Dra. FANNY PIEDAD GALÁN BARRERA (Fol. 52)**, contenida en el acta del **29 de julio de 2016**, y refrendada por la **Procuraduría 195° Judicial I** para Asuntos Administrativos, visible a **folios 40 y 41** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Segunda,

RESUELVE

Aprobar la conciliación contenida en el Acta del **29 de junio de 2016**, efectuada ante la **Procuraduría 195° Judicial I** para Asuntos Administrativos, mediante la cual se cancelan el pago de unos viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual entre el 21 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016, de Bogotá a Cartagena, Barranquilla y Montería del convocado **JHON WILDER MADURO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.047.035, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-51 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00226-00
DEMANDANTE: HORTENCIA MENESES DE ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

1° Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en las pretensiones principales no se solicita la declaratoria de nulidad de ningún acto administrativo individualizado con toda precisión.** Para tales efectos **se debe individualizar con toda precisión el acto o los actos que se pretenden demandar ante esta jurisdicción.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.**

Reconócese a la Doctora **NOHORA SULAY CARRILLO MARTÍNEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00227-00
DEMANDANTE: NANCY VIVAS CARRANZA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la obligación de la parte demandante de hacer claridad en quien radica la legitimación por pasiva en el presente caso, este Despacho entenderá que la misma, será para el presente caso el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** la entidad demandada, con capacidad jurídica para comparecer al proceso, en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Política.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **JHON JAIRO GRIZALES CUARTAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00228-00
DEMANDANTE: ELSA VIVIANA VELANDIA ROCHA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00229-00
DEMANDANTE: ALEXANDER RUÍZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General de la Unidad Nacional de Protección, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Unidad Nacional de Protección a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00231-00
DEMANDANTE: ARMANDO RUNZA OCTAVIO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Secretario General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$43.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor DIEGO FERNANDO TAUTIVA OYUELA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 3)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 029
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 17 de julio de 2017
a las 08:00 am

